

Boletín



Oficial



DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Julio de 1938

AÑO III NUM. 30

Núm. 1.776

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmos. Sres.: Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29—para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio, en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia—incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de timbre que hayan de satisfacerse en metálico—, siempre que concurren las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha

posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de fraccionamiento deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para poder disfrutar del beneficio del fraccionamiento, los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia, deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen, con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por las Delegacio-

nes o Subdelegaciones de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas Autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento, y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días, y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente, en la que se haga constar los mismos datos de la certificación originaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado, por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia de tal hecho, se conceptuara, por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días amplíe aquélla, y de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al de timbre, siempre que en este último caso el débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo fijará el concepto al que la petición se refiera y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda, concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta Orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se fraccionará de modo que con cada recibo, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos en el Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente éste en el plazo máximo de un año contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que su ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descubierto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando sin efecto el procedimiento ejecutivo de cobro, iniciado y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descubierto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponda a su abono. En el libro-auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores» se abrirá una cuenta especial al depositario-pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquélla totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones

concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de Contabilidad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de Contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.795

ANUNCIOS OFICIALES

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre de Doña Isabel Herrero López, contra acuerdo del Ayuntamiento de Porcuna de 16 de Mayo de 1938 no reconociéndole el crédito de recetas despachadas en la farmacia del difunto esposo de la recurrente sino declarando dicho crédito nulo y sin ningún efecto; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.825

A N U N C I O

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día dieciocho del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento así como las cantidades de artículos a adquirir todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.824

MUY IMPORTANTE

Orden general para la provincia del día 8 de Agosto de 1938

COMEDORES PARA OBREROS

A fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto disponen el Decreto de 8 de Julio pasado y orden reglamentando su aplicación del 30 del mismo mes (B. O. del Estado de 11 de Junio y primero de Julio últimos), sobre «Comedores para obreros»; y estando próximo a expirar el plazo de dos meses que establece el artículo 1.º de mencionado decreto, se ordena a todos los empresarios sujetos al régimen que previene dicho artículo y el segundo de la repetida disposición, la obligación en que se encuentran a partir del día 11 del corriente Agosto de habilitar el obligado local y cumplir cuanto se reglamenta en el referido Decreto y Orden Ministerial.

Respecto a las empresas que, por reunir más de 50 trabajadores en local permanente, están sujetas al régimen que establece el artículo 3.º de supradicho Decreto, se les recuerda deben cumplir dentro del plazo de un año a partir del primero de Julio último, la obligación de instalar sus comedores, en las condiciones reglamentadas en las disposiciones de referencia.

Tanto uno como otros empresarios deberán remitir a esta Delegación de Trabajo, antes del próximo día 20 de los corrientes, relación jurada, por duplicado, expresiva de los siguientes extremos:

1.º Número de trabajadores que emplean.

2.º Expresión de si tienen establecido en los trabajos régimen de dos horas de descanso para comida.

3.º Declaración de si la mitad de sus obreros le han solicitado la instalación de comedor a que obliga la reciente reglamentación; o negativa, caso contrario. La falta de presentación de las mencionadas relaciones juradas dará lugar a las correspondientes sanciones.

Por el Servicio de Inspección de Trabajo, se comprobará no solo la apertura de los locales comedores, en los casos que proceda, sino que reunan además estos, las condiciones exigidas por el Decreto y Orden de referencia. Y la falta de cumplimiento de estas normas motivará sanciones de: 100 a 1.000 pesetas de multa; sin perjuicio, según la gravedad del caso o la reincidencia, de proponerlas más elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical.

Lo que se hace público para general conocimiento.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!
Córdoba 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, J. Lepe.—Rubricado.

Administración de Propiedades

Contribución Territorial

Núm. 1.826

A los propietarios de fincas urbanas de esta capital

Verificada por el personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana la revisión catastral de las fincas urbanas enclavadas en las calles de esta capital que al final se expresan, se invita por el presente a los propietarios de las mismas a que comparezcan en esta Administración durante el plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinar la riqueza imponible fijada a cada una y formular las oportunas reclamaciones, los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo perderán todo derecho a reclamar, esperando esta Administración que dichos propietarios acudirán sin excepción a este llamamiento en evitación de perjuicios que después serían irreparables.

Córdoba 13 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, P. S., R. de Luque.

CALLES QUE SE CITAN

Braulio la Portilla, Cabrera, Caño Concepción, Cuatro Esquinas, Chirinos, Doblas, Domingo Muñoz, Eduardo Lucena, Mármol de Bañuelo, Ramírez de Arellano, Ramírez de las Casas Dezas, San Alvaro, San Zoilo, Teniente Albornoz y Uceda.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Instituto de Higiene.—Córdoba

Núm. 1.827

La Comisión Permanente de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de este mes, acordó aceptar en principio una propuesta de habilitación y suplementos de créditos a los autorizados del presupuesto en ejecución del Instituto provincial de Higiene, ascendiendo el nuevo crédito y los suplidos a 8 700 pesetas que se cubren con el sobrante sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto que rigió para el propio Organismo en el último ejercicio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento de las Corporaciones y personas que se crean con derecho a interponer reclamaciones ante el pleno de esta Junta contra el aludido acuerdo durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, P. S. Antonio Gil.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA